



Bogotá, 12/07/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500581411



20165500581411

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA EN LIQUIDACION
CARRERA 4 No. 7 - 45 LOCAL 13 EDIFICIO RODADERO PLAZA III
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **25435** de **29/06/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

435

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 75435 DEL 20 JUNIO 2016

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 10994 del 19 de abril de 2016, en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA. EN LIQUIDACION, identificada con NIT 900042779 - 3.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001 ahora Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Resolución No.

75495 de 2016

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 10994 del 19 de abril de 2016, en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA. EN LIQUIDACION, identificada con NIT 900042779 - 3.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "*Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación...*"

HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en ejercicio de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a ésta entidad, el Informe único de Infracciones al Transporte No. 288017 de fecha 19 de julio de 2013, del vehículo de placa SZA-124, que transportaba carga de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA. EN LIQUIDACION, identificada con NIT 900042779 - 3, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución No. 10994 del 19 de abril de 2016, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor abrió investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA. EN LIQUIDACION, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la ley 336 de 1996; en concordancia con lo normado en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Resolución 1782 de 2009; y lo consagrado en el artículo 1º código 560 de la Resolución No. 10800 de 2003; es decir: *Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.*

Dicho acto administrativo fue notificado Aviso el día 31 de mayo de 2016. Una vez, se corrieron los términos para el ejercicio del derecho de defensa, la empresa investigada **NO** presentó escrito de descargos que permitieran desvirtuar los cargos formulados.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 173 de 2001, expedido por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga compilado en el Decreto 1079 del 2015; Resoluciones 4100 de 2004, 10800 de 2003 y 1782 de 2009, expedidas por el Ministerio de Transporte; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBAS REMITIDAS POR DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL

1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 288017 del 19 de julio de 2013.

Resolución No. 75695 de 2013

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 10994 del 19 de abril de 2016, en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA. EN LIQUIDACION, identificada con NIT 900042779 - 3.

2. Tiquete de bascula No. 27394 del 19 de julio de 2013.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente éste Despacho procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa, adelantada con ocasión del Informe Único de Infracciones de Transporte No. 288017 del 19 de julio de 2013.

Para ello, se adelantara el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observándose que mediante resolución No. 10994 del 19 de abril de 2016, se apertura investigación administrativa y se formularon cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900042779 - 3, por incurrir presuntamente en la conducta descrita el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el Art. 96 de la Ley 1450 de 2011, en concordancia con lo normado en el artículo 8, de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1°, de la Resolución 1782 de 2009; y lo señalado en el código de infracción 560, del artículo primero de la Resolución 10800 de 2003.

Para ésta delegada es pertinente aclarar al investigado, que para la fecha de los hechos la normatividad por la cual se reglamentaba el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga era el Decreto 173 de 2001, sin embargo, actualmente el Ministerio de Transporte expidió el Decreto 1079 de 2015 con el fin de compilar las normas reglamentarias preexistentes para el sector de transporte dentro de la cual se encuentra el citado Decreto.

APRECIACIÓN DE LA PRUEBAS

Con respecto al valor probatorio, el Código General del Proceso dispone en su artículo 176:

"Las pruebas deberán ser apreciadas en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos."

"El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba."

En este orden, éste Despacho es competente para establecer conforme a las reglas de la sana crítica el valor probatorio de cada medio probatorio obrante en el expediente y en este sentido determinar cuál de ellos lo lleva a la convicción respecto a la materialidad de la infracción y la eventual responsabilidad de la investigada.

Resolución No.

25434 de 2016

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 10994 del 19 de abril de 2016, en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA. EN LIQUIDACION, identificada con NIT 900042779 - 3.

Teniendo en cuenta que la investigación se basa en el Informe Único de Infracciones de Transportes, éste Despacho procede a aclarar, que el IUIT es un documento público que goza presunción de autenticidad, por consiguiente es prueba idónea y suficiente para soportar la apertura y tramite de la investigación, de conformidad con los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 243. DISTINTAS CLASES DE DOCUMENTOS. (...)

Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

Artículo 244. Documento auténtico. *Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.*

(...)

Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones.

La presunción de autenticidad hace referencia a la certeza existente sobre la persona que ha elaborado el documento, lo cual encuentra sustento en el artículo 83 de la Constitución Política que indica: "*Las actuaciones de los particulares y autoridades públicas deberá ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que ellos adelanten ante estas.*"

En estos términos, la autenticidad del documento público es un aspecto relevante, puesto que el mérito probatorio de tal documento está en función de su autenticidad, por lo tanto, es claro que del mismo se desprende datos tales como: la empresa transportadora que expide el manifiesto de carga, el número de tiquete de bascula de pesaje del vehículo y la autoridad competente que lo suscribe, en el marco de los requisitos formales y legales.

Ahora, los agentes de policía son las personas facultadas legalmente para solicitar los documentos de los vehículos, al conductor y analizar los mismos para corroborar que cumplan con las normas de transporte y eventualmente, en el caso de no cumplir con las normas que rigen la materia, elaborar el respectivo informe, consignando las infracciones que aparezcan en cada caso particular, como así procedió el agente en el caso en estudio, al imponer el IUIT N° 288017 del 19 de julio de 2013.

Resolución No. 25495 de 2016

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 10994 del 19 de abril de 2016, en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA. EN LIQUIDACION, identificada con NIT 900042779 - 3.

Ahora bien, a la luz del artículo 29 de la Constitución Política, el derecho al debido proceso debe ser aplicado en todos los procesos judiciales y administrativos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996:

"Artículo 50. Sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales sobre la materia, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, la cual deberá contener:

- 1. Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos;*
- 2. Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y el desarrollo de la investigación, y*
- 3. Traslado por un término no inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30) días, al presunto infractor para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con a las reglas de la sana crítica."*

Con base en la normatividad anteriormente mencionada, se ha dado cabal cumplimiento al derecho al debido proceso que le asiste a la investigada, por cuanto en la presente actuación se han respetado los principios de: publicidad, contradicción, legalidad de la prueba, in dubio pro investigado, la doble instancia favorabilidad.

Así las cosas, procede este Despacho a pronunciarse de fondo en la presente investigación, con base en el artículo 51 del Estatuto Nacional de Transporte, con base en los argumentos invocados por el investigado y las pruebas obrantes en el expediente.

Una vez verificada la página del Ministerio, de la misma se pudo concluir que para el Despacho no es posible sancionar a la empresa investigada, toda vez que el Informe Único de Infracción al Transporte 288017 del 19 de julio de 2013 se impuso a una empresa que no cuenta con la Habilitación correspondiente para poder prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Sobre el particular es de señalar que el Decreto 3366 de 2003, "Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos", en su artículo 51 preceptúa:

Resolución No. 75435 de 2016

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 10994 del 19 de abril de 2016, en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA. EN LIQUIDACION, identificada con NIT 900042779 - 3.

(...)

*Cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente **abrirá investigación en forma inmediata mediante Resolución motivada contra la cual no procede recurso alguno**, y deberá contener:*

En este orden de ideas, como quiera que la empresa que se registró como presunta infractora en el Informe Unido de Infracción al transporte 288017 del 19 de julio de 2013, no es sujeto de vigilancia por parte de ésta Superintendencia, a ésta Delegada no le es dable abrir investigaciones administrativas y mucho menos sancionar a empresas que no cuenten con la debida habilitación otorgado por el Ministerio de Transporte que las incluya dentro de los sujetos destinatarios de la función de inspección, vigilancia y control que adelanta la Superintendencia de Puerto y Transporte.

Bajo esta circunstancia y según el criterio hermenéutico general de la Constitución Política, según el cual los operadores jurídicos deben escoger siempre aquella interpretación que más se avenga con el principio de eficacia de los derechos fundamentales, este Despacho considera que la empresa de transporte publico automotor de carga empresa AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900042779 - 3, debe ser exonerada de la presente investigacion, seguido a ello ordenar el archivo de esta investigacion.

En mérito de lo expuesto, Ésta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900042779 - 3., en relación a la Resolución No. 10994 del 19 de abril de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la investigación administrativa adelantada en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900042779 - 3.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Apoderado O Representante legal de la empresa AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900042779 - 3 en su domicilio principal en la ciudad de

Resolución No. 75495 de 2016

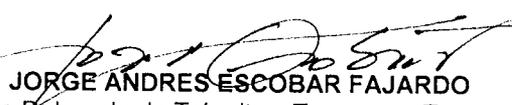
Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 10994 del 19 de abril de 2016, en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA. EN LIQUIDACION, identificada con NIT 900042779 - 3.

SANTA MARTA / MAGDALENA en la CR 4 # 7-45 L-13 ED. RODADERO PLAZA III, o en su defecto por aviso de conformidad con los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación ante la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

Dada en Bogotá, 75495 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT
Proyectó: JULIAN SANDOVAL
C/SIN DESCARGOS 

Consultas Estadísticas Votaciones Servicios Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA. EN LIQUIDACION
Sigla	
Cámara de Comercio	SANTA MARTA
Número de Matrícula	0000092088
Identificación	NIT 900042779 - 3
Último Año Renovado	2012
Fecha de Matrícula	20050907
Fecha de Vigencia	20200904
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	106728360,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	No



Actividades Económicas

* 0122 - Cultivo de platano y banano

Información de Contacto

Municipio Comercial	SANTA MARTA / MAGDALENA
Dirección Comercial	CR 4 # 7-45 L-13 ED. RODADERO PLAZA III
Teléfono Comercial	4220042
Municipio Fiscal	SANTA MARTA / MAGDALENA
Dirección Fiscal	CR 4 # 7-45 L-13 ED. RODADERO PLAZA III
Teléfono Fiscal	4220042
Correo Electrónico	agrolamalta@hotmail.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500523551



Bogotá, 29/06/2016

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA EN LIQUIDACION

CARRERA 4 No. 7 - 45 LOCAL 13 EDIFICIO RODADERO PLAZA III

SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **25435 de 29/06/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 25401.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

2

Representante Legal y/o Apoderado
AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA EN
LIQUIDACION
CARRERA 4 No. 7 - 45 LOCAL 13 EDIFICIO RODADERO
PLAZA III
SANTAMARTA - MAGDALENA



Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.002617-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-27
la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 1113113

Envío: RN60372969500

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
AGROPECUARIA E INVERSIO
LA MALENA LTDA EN LIQUID

Dirección: CARRERA 4 No. 7
LOCAL 13 EDIFICIO RODADE
PLAZA III

Ciudad: SANTA
MARTA_MAGDALENA

Departamento: MAGDALENA

Código Postal: 4700010

Fecha Pre-Admisión:
13/07/2016 16:19:00

No. Transporte Lit. de correo

Observaciones		Observaciones		Observaciones	
Centro de Distribución		Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor	
Fecha 2:		Fecha 1:		Fecha 1:	
ANO		MES		DIA	
R		D		R	
F		D		R	
D		F		D	
No Existe Número		No Reclamado		No Contestado	
Apurado Clausurado		Desconocido		Retenido	
Cerrado		Fallecido		Fuerza Mayor	
Dirección Errada		No Reside		No Reside	
Motivos de Devolución		72		72	



NS
 Centro de Distribución
 Observaciones

Centro de Distribución
 Observaciones

Nombre del distribuidor
 Observaciones

Fecha 1:
 Observaciones

Fecha 2:
 Observaciones

ANO
 Observaciones

MES
 Observaciones

DIA
 Observaciones

R
 Observaciones

F
 Observaciones

D
 Observaciones

No Existe Número
 Observaciones

No Reclamado
 Observaciones

No Contestado
 Observaciones

Apurado Clausurado
 Observaciones

Desconocido
 Observaciones

Retenido
 Observaciones

Cerrado
 Observaciones

Fallecido
 Observaciones

Fuerza Mayor
 Observaciones

Dirección Errada
 Observaciones

No Reside
 Observaciones

Motivos de Devolución
 Observaciones

72
 Observaciones